

CONSTANCIA. 05-04-2021. Informo al señor Juez que el demandado LIBARDO RIOS DUQUE, contestó la demanda.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 407

CLASE: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARINO DE JESUS TORRES GONZALEZ
DEMANDADO: LIBARDO RIOS DUQUE
RADICADO: 170014003002-2020-00289-00

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

Tener por contestada la demanda, presentada por el demandado LIBARDO RIOS DUQUE dentro del término legal concedido para ello, la que reúne las exigencias preceptuadas en el artículo 96 del C.G.P.

De las manifestaciones realizadas por el señor LIBARDO RIOS DUQUE se desprenden hechos constitutivos de EXCEPCIONES DE MÉRITO, razón por la cual se le dará trámite y se corre en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el art 443 del Código General del Proceso, a fin de que solicite pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

Manizales, marzo 11 de 2021

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

La Ciudad

Ref: respuesta radicada 17001400300220200028900

Dando respuesta a notificación del 04 de marzo de 2021 por parte del juzgado 2 civil Municipal de Manizales en PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA me permito hacer las siguientes precisiones:

- 1- Las dos letras en referencia por valor de \$ 500.000 están efectivamente firmadas por mí y la dirección de mi residencia es de mi puño y letra.
- 2- Como se puede evidenciar la letra fue firmada en blanco, pues como pueden ver la letra de mi firma es diferente a la letra del resto de los documentos en mención, igual que el valor de los \$ 500.000 no son mis números.
- 3- Me extraño mucho que estas letras reposaran en un Juzgado cosa del que ni tenía conocimiento, pues los intereses que se pagaban eran del 5% a razón de \$ 50.000 pesos mensuales, los cuales se pagaban mes a mes.
- 4- Estas letras deberían tener fechas de abril y mayo de 2018 respectivamente, fecha en que realmente fueron firmadas y no como aparecen del año 2016.
- 5- La razón por lo que no fueron canceladas fue por que al momento de decirle al señor Marino que se iban a recoger las letras a razón de \$ 1.000.000 él manifestó que si no le daba \$ 2,500.000 por las mismas no aceptaba recogerlas.
- 6- Me permito manifestar que hablé verbalmente con el abogado CARLOS ALBERTO LOPEZ apoderado en este proceso, para que hablara con el señor MARINO con el fin de llegar a un acuerdo de pago y hasta el día de hoy 11 de marzo de 2021 no obtuve ninguna respuesta.
- 7- Manifiesto que me fue imposible recogerlas en los cinco días siguientes a la notificación primero porque no tenía el dinero suficiente para recogerlo sumado a lo que había que pagarle al abogado, pues ustedes entenderán que la situación económica por problemas de pandemia está difícil.
- 8- A pesar de todo lo expuesto no pretendo negar la deuda contraída y estoy dispuesto a llegar a una conciliación con el señor MARINO pero que sea de una manera justa para las partes.
- 9- Me alegro mucho que quien lleno las letras lo hiciera por los \$ 500.000 que realmente es el monto del préstamo gracias a Dios y no por \$ 5.000.000 a más como lo pudieran haber hecho y estaría muy preocupado

10- Me sirve como experiencia jamás en mi vida firmar una letra en blanco, aunque sé que mucha gente lo hace porque en el momento se pretende cubrir una necesidad muy grande y es la exigencia de quien presta dinero de esta manera.

Agradezco señor Juez la atención,

José Libardo Ríos Duque

Demandado

c.c. 15.957.632 de sal.